



Boletín
Nº 4
2023

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
- RELATORÍA -

SALA CIVIL – FAMILIA

Dra. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA

Presidenta Sala Civil – Familia

Dra. PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO

Magistrada

Dra. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA

Magistrado

Dr. GABRIEL GUILLERMO ORTÍZ NARVÁEZ

Magistrado

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ

Relatora

ADVERTENCIA

Se informa a los distinguidos usuarios de la Relatoría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que esta dependencia tiene a su cargo las funciones de recopilación, clasificación, titulación, elaboración de extractos y compilación de las providencias proferidas por la corporación. Sin embargo, la divulgación que se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Al inicio de cada providencia se encuentra la correspondiente titulación, con sus respectivos descriptores y restrictores, la tesis y un resumen de la decisión. Cada providencia cuenta con un hipervínculo que facilita la consulta directa.

En observancia a lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Nacional, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que regulan la información y protección de datos personales en bases de datos, así como la jurisprudencia vertida sobre el tema por las altas cortes, en los extractos y en el texto de las providencias que han sido seleccionadas para su divulgación, se han anonimizado datos sensibles. Sin embargo, la providencia completa se encuentra a disposición de los usuarios en relatoría, salvo en aquellos asuntos donde exista reserva (casos donde se involucren a menores de edad), en cuyo evento se podrá acceder a la misma, pero debidamente anonimizada.

CARMEN ALICIA SOLARTE BENITEZ
RELATORA

M. PONENTE	: DRA. PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO
NÚMERO DE PROCESO	: <u>520013103001-2020-00138-00 (407-22)</u>
PROCEDENCIA	: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 08/05/2023
DECISIÓN	: CONFIRMA

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA – Elementos.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA - Dictamen pericial y testigo técnico: Valor probatorio.

(...) Respecto a la prueba pericial la señora juez lo acogió, previo el estudio de las circunstancias que podrían afectar su credibilidad en razón de la falta de imparcialidad dado el vínculo laboral que tenía con la clínica demandada a la época de emitir el concepto, llegando a la conclusión de que se dan las reglas que establece el artículo 232 del C.G. del P. que indican que se apreciará el dictamen pericial de conformidad con las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y claridad de los fundamentos como la idoneidad y comportamiento en la audiencia en contexto con los demás medios probatorios.

En este punto es de advertir que los argumentos que se esbozaron en primera instancia para otorgar mérito probatorio a la prueba pericial son pormenorizados y suficientes para observar que el vínculo al que se refiere el apelante, en este caso, no tiene la gravedad y entidad suficiente para considerado parcializado. (...)

(...) la Sala le atribuye credibilidad al dictamen pericial aportado por la parte demandada, en razón a que las conclusiones en el plasmadas, están respaldadas en otros medios de convicción (...)

(...) el testimonio no fue objeto de tacha, y, de todos modos, la sola existencia de un motivo de sospecha no implica que se prescinda de tales declarantes pues, ante tal circunstancia, la labor del juez será analizar la declaración con mayor rigor (...)

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA – Elementos: Culpa y nexo de causalidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA - Exigibilidad de un nexo causal entre la conducta del médico derivada de su ejercicio profesional y el resultado perjudicial.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA – Consentimiento informado.

RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA - Culpa y nexo causal: No se configuran.

(...) antes del procedimiento quirúrgico no se identificó en la demandante situaciones que pudieren determinar que la lesión de la vía biliar que sufrió, tras la cirugía fuere previsible y de alta ocurrencia, para que debiere ser informada, con las subsecuentes consecuencias de responsabilidad para los demandados.

Aunado a lo anterior, se observa que la señora Carmen Yolanda Guerrero Espinoza tuvo pleno conocimiento de que el resultado esperado de la cirugía no estaba garantizado y que en ella se podían presentar, en general, riesgos y complicaciones, los cuales, en algunos casos podrían requerir procedimientos e intervenciones adicionales, como efectivamente sucedió a raíz de la lesión de la vía biliar, pues así lo reconoce en el consentimiento informado que firmó, estando con plenas facultades mentales para leer y entender la información consignada en él, ya que en el proceso no se demostró lo contrario, sin que sea suficiente su nivel académico y la condición laboral para determinar lo contrario y, a consideración de esta Sala, el consentimiento informado se plasmó en un lenguaje claro y sencillo (...)

(...) Valoradas las pruebas recaudadas se tiene que en el presente asunto, no había necesidad de actuar de una manera diferente a como se llevó a cabo el procedimiento quirúrgico (...)

(...) no hay prueba que determine que con los resultados de los exámenes ordenados en la consulta del 02 de junio de 2015, pudiese el médico tratante tomar decisiones diferentes a la cirugía que finalmente se le practicó a la paciente (...)

(...) las intervenciones de los galenos en este proceso, permiten concluir que la colecistectomía laparoscópica que se le practicó, fue el procedimiento más adecuado para atender la patología que presentaba, su desarrollo fue apropiado y, para el caso específico, no había un mecanismo alternativo idóneo para evitar la lesión de biliar o minimizar su riesgo (...)

M. PONENTE	: DRA. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA
NÚMERO DE PROCESO	: <u>2021-00029-01 (1046-22)</u>
PROCEDENCIA	: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE IPIALES
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 08/05/2023
DECISIÓN	: CONFIRMA

PROCESO DE DIVORCIO - Cuota alimentaria: En la sentencia que se decrete el divorcio, se deben adoptar las determinaciones relacionadas con los aspectos de crianza, educación y establecimiento de hijos comunes.

PROCESO DE DIVORCIO - Cuota alimentaria en favor de hijo menor de edad: Procedencia.

(...) la única cuota de alimentos fijada hasta cuando se profirió la sentencia de divorcio era de carácter provisional, por parte de una autoridad administrativa y, por ende, imperioso resultaba fijarla de manera definitiva, de acuerdo con las disposiciones que gobiernan la materia; (...) se trata de una determinación que no se encuentra cobijada por el fenómeno de cosa juzgada material, toda vez que dicha cuota puede ser modificada en el evento que las circunstancias del alimentante o alimentario varíen. (...)

(...) no se tiene certeza sobre los ingresos que concretamente percibe el demandante (...), sin embargo, se itera, fue el mismo actor quien refirió cuál es el monto aproximado de sus ingresos y con fundamento en ello se fijó la cuota alimentaria correspondiente al 25% de dichos emolumentos; tasación que esta Sala no estima desproporcionada o desbordada (...) dado que no dista de la cuota que las partes habían acordado

previamente de común acuerdo y que sirvió como base para fijar los alimentos provisionales en el centro de conciliación del ICBF (...)

(...) la judicatura no desconoce que las obligaciones de los progenitores frente a sus hijos son conjuntas, no obstante, debe destacarse que en este evento el padre es quien suministra una cuota alimentaria mensual que debe ser destinada a suplir los gastos de alimentación, educación, recreación y establecimiento de su hijo menor de edad, mientras que la madre, de quien se desconocen sus ingresos y eventual desarrollo de una actividad productiva, es en este momento la encargada de su cuidado y custodia personal, sin que ello sea óbice para que también contribuya, en la medida de sus posibilidades, con un aporte económico que permita garantizar las necesidades del menor. (...)

M. PONENTE	: DRA. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
NÚMERO DE PROCESO	: <u>2019-00236 (484-22)</u>
PROCEDENCIA	: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 09/05/2023
DECISIÓN	: MODIFICA

SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO - Elementos estructurales: Se configuran.

(...) El extremo pasivo sostuvo invariablemente en trámite procesal que la señora Ingrid Benavides tenía la calidad de trabajadora al servicio de la empresa Eco Arte y no era socia de hecho de la misma, sin embargo, esta Corporación no acompañará esta tesis pues del análisis y lectura de los medios de prueba aportados se desprende el ánimo de asociarse entre aquellos con la finalidad de presentar un prospecto de negocio ante el Fondo Emprender del SENA, y si resultaban beneficiados con el aporte económico que ello conllevaba armarían un emprendimiento en el que ambos actuarían como accionistas, para llevar a cabo los fines económicos propuestos. (...)

(...) frente a la calidad de empleada de la demandante, no se pone en duda que adicional a la existencia de la relación laboral existente entre aquella y la sociedad Eco Arte, la señora Benavides también era socia, pues fue contratada por la sociedad para que cumpliera algunas funciones, para lo cual se le pagaba, sin

embargo, a tal documentación no puede darse el alcance que se pretende por el recurrente para desnaturalizar la relación mercantil que se generó previamente, teniendo en cuenta la cantidad de información que manejaba y las actividades que desarrollaba. (...)

M. PONENTE	: DRA. PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO
NÚMERO DE PROCESO	: <u>520013110002-2021-00145-01 (504-22)</u>
PROCEDENCIA	: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE APELACIÓN
FECHA	: 19/05/2023
DECISIÓN	: REVOCA

FILIACIÓN - Derecho fundamental.

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – Prueba de ADN.

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – Facultades probatorias oficiosas.

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – Prueba de ADN: Procedencia del decreto de oficio de un nuevo estudio de marcadores genéticos.

(...) la jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de la prueba de ADN en los procesos de filiación, la que dimana “no sólo del hecho de que dicha prueba permite que las personas tengan una filiación acorde con la realidad, sino también porque conlleva la protección y reconocimiento de derechos

tales como: la personalidad jurídica, la dignidad humana, (...) el derecho al estado civil, y el derecho a conocer con certeza la identidad de los progenitores" (...)

(...) frente a la sensibilidad que el caso conlleva para las personas involucradas en él, en la medida en que la filiación es un derecho fundamental que proporciona una identidad al individuo, generando derechos y obligaciones entre padres e hijos, que en sentir de este despacho negar la práctica de la prueba sumiría al actor en una situación de incertidumbre respecto a establecer quién es su verdadero padre, se evidencian particulares circunstancias que ofrecen suficientes razones para acudir a las facultades oficiosas en materia probatoria consagrada en los artículos 169 y 170 del C.G. del P. que permiten practicar una nueva experticia de marcadores genéticos para determinar la filiación del demandado.

Valga señalar que la presente decisión ofrece una protección efectiva y cierta para los derechos de las personas que intervienen y garantiza la aplicación del principio constitucional de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal. (...)